

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 3 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 29 de Enero, núm. 29.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido con motivo de una competencia entre el Juzgado especial de Hacienda de la ciudad de Málaga y el de la Capitanía general de Granada, á consecuencia de una causa criminal, instruida por la jurisdiccion militar contra un jefe y varios carabineros por connivencia en un alijo de contrabando que ocurrió en la demarcacion del distrito de la espresada Comandancia, como asimismo de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio esponiendo que el que-

brantamiento de la consigna y la connivencia de los carabineros en cualquier acto de defraudacion no deben reputarse como delitos de contrabando, sino como puramente militares, porque cuando el desembarco ó pase de los géneros de ilícito comercio se verifica por el punto que debieran vigilar incurren en la pena del centinela que abandona el puesto y no cumple la consigna, siendo la defraudacion que pueda cometerse una circunstancia agravante de la comision del mismo delito, pero que no varia su carácter militar; S. M., de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que constituyendo la connivencia un delito especial, principal, corresponde su conocimiento á la jurisdiccion de Hacienda, con arreglo á la legislacion vigente.

2.º Que la declaracion prévia del desafuero en los delitos de fraude para someter á ella á los carabineros culpables del mismo, y consignada en el art. 96 del reglamento militar del cuerpo de Carabineros publicado en 1856, aun cuando sea por delitos de fraude queda derogada, toda vez que su supresion no afecta inmediata y directamente al fuero completo de guerra de que gozan sus individuos.

3.º Que atendido el doble carácter del enunciado cuerpo de Carabineros militar y administrativo, y por lo tanto la dualidad de deberes y de responsabilidades á que están sometidos; la necesidad de conservar la disciplina; la separacion que puede hacerse de los actos sucesivos en la comision de un delito; la de pertenecer ambos á distintas jurisdicciones; la conveniencia de evitar que ninguno quede impune, y la consideracion de que estimándolos separadamente, ni se turba el orden de la jurisdicciones, ni se divide la continenencia de la causa, la connivencia y el quebrantamiento de la consigna por los carabineros cuando tengan por objeto la perpetracion del delito de contrabando, son dos hechos punibles que constituyen dos delitos separados y distintos.

Y 4.º Que en vista de lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1845, con el fin de evitar conflictos jurisdiccionales deben formarse en semejantes casos dos sumarias distintas por cada una de las dos jurisdicciones de Guerra y Hacienda, la una en calificación de la conducta militar de los carabineros para la averiguacion y castigo del quebrantamiento de la consigna, y la otra por la jurisdiccion de Hacienda por delito de connivencia, considerándose al culpable

como militar y como agente de la Administracion, remitiéndose al efecto á ambos juzgados los respectivos testimonios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Burnaga.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Agosto último, consultando acerca del destino que debe darse al soldado, quinto para Milicias provinciales perteneciente al batallon de Palencia, Nemesio Diez y Fuentes, que estando sobre las armas fué juzgado en Consejo de guerra por hurto de harinas y condenado á presidio por tres años, que ya ha cumplido. Enterada S. M., y teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 21 de Febrero de 1856, así como el referido individuo fué juzgado y sentenciado hallándose sobre las armas el batallon á que pertenecía;

de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Diciembre próximo pasado, se ha servido declarar aplicables las mencionadas Reales órdenes al soldado de que se trata, y disponer en su consecuencia pase á cumplir el tiempo que le resta hasta completar el de su empeño al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, siendo la Real voluntad que lo mismo se verifique en los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Sr....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 de Diciembre último, solicitando algunas aclaraciones á las disposiciones 1.ª y 4.ª de la Real orden de 17 de Noviembre anterior relativas á la expedicion de licencias absolutas á individuos de tropa y conformándose con lo propuesto por V. E. por razon de la organizacion especial de las compañías de obreros de Administración militar, se ha servido S. M. resolver que las licencias absolutas de los individuos de estas sean firmadas por V. E., y que las certificaciones que en ellas se estienden lo sean por los oficiales comandantes de las compañías, y visadas por los respectivos Comisarios Inspectores de provisiones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor....

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 7.

Los Ayuntamientos que se espresan en las tres relaciones puestas á continuacion no han remitido las cédulas de inscripcion que del censo de 1860 obraban en su poder, ni han acusado el recibo del resumen del indicado censo que se les mandó aprobado en 24 y 27 de Diciembre del año último, y como su morosidad sea causa de que sufra entorpecimiento este servicio, he dispuesto prevenirles por medio de la presente que si en el término de ocho dias no verifican la remision de las espresadas cédulas y acusan el recibo del resumen, tomaré contra los que pasado dicho plazo resulten en descubierto medidas bastantes á hacer que se cumpla con exactitud mi mandato. Segovia 1.º de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pueblos que faltan por remitir las cédulas de inscripcion del censo de 1860 y acusar el recibo del resumen aprobado.

- Arroyo de Cuellar.
Campo de Cuellar.
Cobos de Fuentidueña.
Fuentes de Cuellar.
Lovingos.
San Miguel de Bernuy.
Torrecilla del Pinar.
Villaverde de Iscar.
Zarzueta del Pinar.
Aldeanueva del Codonal.
Bernardos.
Codorniz.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Marazueta.
Marugan.
Miguel Ibañez.
Miguelañez.
Rapariegos.
Sangareta.
Villacastin.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Roda.
Tabanera la Luenga.
Torreiglesias.
Tresecaas.
Turégano.
Aldealcorbo.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Castroserracin.
Fresnillo de la Fuente.
Gallegos.
Matilla.
Orejana.
Santo Tomé del Puerto.

Pueblos que aunque han acusado el recibo del resumen aprobado no han remitido las cédulas de inscripcion.

- Fresneda de Cuellar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Bernardos.
Torreadrada.
Balisa.

- Ciruelos de Coca.
Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asuncion.
Paradinas.
Santa Maria de Nieva.
Cubillo.
Losa.
Muñoveros.
Ortigosa del Monte.
Zarzueta del Monte.
Barbolla.
Cabezuela.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de arriba.
Cerezo de arriba.
Duraton.
Duruelo.
Fuenterrabollo.
Grajera.
Malabuena.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Nares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Pajarejos.
Pradena.
Sigüero.
Sigüero.
Turrubuelo.
Uruenas.
Valdesimonte.

Pueblos que aunque tienen remitidas las cédulas faltan de acusar el recibo del resumen.

- Corral de Aillon.
Cascajares.

INSTRUCCION PUBLICA.

Llegada la época de entregar en la Tesorería provincial el importe de las contribuciones respectivas al primer trimestre del corriente año, en la cual deben tambien los Alcaldes satisfacer en la Depositaria de este Gobierno las consignaciones para gastos de personal y material de las escuelas correspondientes al mismo trimestre, recuerdo á los Alcaldes esta obligacion y espero de su celo por el mejor servicio lo verifiquen desde el 5 al 20 de este mes para cubrir con puntualidad las atenciones de la primera enseñanza. Segovia 1.º de Febrero de 1864.

—José de Lafuente Alcántara.

Distribucion de fondos

aprobada en sesion de hoy por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial del año económico de 1863 á 1864 en el mes de Marzo próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Rs., cénts. It lists various budget items like 'Para sueldos del personal del Consejo provincial' and 'Para gastos de material' with their respective amounts.

Total Rvn. 108.940,89

Segovia 1.º de Febrero de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—Federico Orduña, Secretario.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice, con fecha 21 de Enero último, lo que sigue:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el teniente del regimiento de infantería, núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del número 16, Castilla, D. José Clement y Jigoh. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que donde se presenten no puedan tener aquel carácter que

Batallon provincial de Segovia núm. 33.

Relacion nominal de los individuos que procedentes de la 2.ª y 3.ª serie de los reemplazos de 1861 y 1862, tiene este Batallon, los cuales, con arreglo á la Real orden de 25 del actual deben pasar al ejército activo, debiendo ser convocados en esta capital para el dia 14 del próximo mes de Febrero.

NOMBRES.

PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.

- Soldados. José Lázaro Sanz.....
- » Mariano Nogales Alonso...
- » Juan Revuelta Sastre.....
- » Miguel Barroso Ortega.....
- » Cipriano Lucas Sanz.....
- » Tomás Mayoral Alvaro.....
- » Lucas Gonzalez Gomez.....
- » Prudencio Sanz Herranz.....
- » Juan Bermejo Gonzalez.....
- » Leonardo de Frutos Garcia.
- » Dionisio Frutos Benito.....
- » Manuel Guijarro de Guijarro
- » Antonio Barral Velasco.....
- » Isidoro Rivero Gomez.....
- » Anastasio Barreras Sanz...
- » José Aznara Arranz.....
- » Leon Perez Sanz.....
- » Vicente Martin Gallegos...
- » Lucas Hernandez Saez.....
- » Ignacio Garcia Robledo....
- » Miguel Plaza Acebes.....
- » Ricardo Barrero Estéban...
- » Angel Gil Arrivas.....
- » Andrés Maroto Heredero...
- » Julian Otero Escolar.....
- » Miguel Benito Martin.....
- » Isidoro Martin Gonzalez...
- » Mariano Andrés Tapia.....
- » Manuel Pecharroman Pe-
- » charroman.....
- » Joaquin Gil Gonzalez.....
- » Victoriano Ayuso Mate.....
- » Plácido Rodriguez Perez...
- » Pablo Sanz Cano.....
- » Francisco Arranz Cuenca...
- » Pedro Bartolomé Martin....
- » Lorenzo Estéban Perez.....

- Navas de Riofrio.
- Revenge.
- Santo Domingo de Piron.
- Navafria.
- Puebla de Pedraza.
- Ventosilla.
- Caballar.
- Orejana.
- Castroserna de arriba.
- Encinas y avcindado en Boceguillas.
- Cascajares.
- Villar de Sobrepeña.
- Idem.
- Fuenterrebollo.
- Madriguera.
- Villacorta.
- Madriguera.
- Montuenga.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Muñopedro.
- Melque.
- Idem.
- Domingo Garcia.
- Etreros.
- Gomezerracin.
- Castro de Fuentidueña.
- Ontalvilla.
- San Miguel de Bernuy.
- Castroserracin.
- Cozuelos.
- Alconada.
- Montuenga.
- Carabias.
- Corral de Ayllon.
- Pradales.
- Santibañez de Ayllon.

Total... 56

Segovia 29 de Enero de 1864.—El segundo Comandante, Ramon Zarranz.—V.º B.º.—El primer Comandante, Manuel Cantarero.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, José Dismét.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Se recuerda el ingreso en Tesoreria para antes del dia 15 del presente del importe de la contribucion del corriente trimestre.

El dia 5 del corriente vence el plazo en que debe hacerse efectivo el importe del tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, de subsidio, industrial y de consumos: y para que su ingreso en las arcas del Tesoro pueda verificarse como es de urgente necesidad para que puedan cubrirse las preferentes obligaciones del mismo, antes del 15 del propio mes, me creo en el deber de llamar la atencion de los Ayuntamientos á cuyo cargo se halla la cobranza de aquellas, y la de los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda, encareciéndoles la necesidad y estricta obligacion en que se encuentran de principiarla en el dia 5, á fin de que el ingreso de los cupos y recargos pueda hacerse puntualmente en la Tesoreria de Hacienda pública dentro del término señalado, toda vez que no existe razon justificada para que se retrase este preferente servicio, atendidas las circunstancias favorables de la provincia que hacen esperar confiadamente el que los

contribuyentes satisfagan con la puntualidad que lo han verificado hasta ahora sus respectivas cuotas; pero si, lo que no es de esperar, en algun pueblo fueran desatendidas las preventivas escitaciones que á este objeto ha de dirigirles la autoridad local, deber es de esta prescindir de toda consideracion y obligar á los morosos á que la realicen haciendo uso, sin contemplacion, de los medios para que está facultada por las instrucciones vigentes, prometiéndome del celo y actividad de que han dado repetidas pruebas que en esta ocasion se esforzarán tambien por secundar mis deseos, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor. Al propio tiempo hago presente á las corporaciones municipales y encargados de la recaudacion la necesidad de que al practicar el ingreso del importe del citado tercer trimestre presenten en la Administracion los oportunos recibos de gastos municipales y premio de cobranza, cuya presentacion es tan urgente y necesaria como el ingreso de las cantidades que se satisfacen en metálico. Segovia 1.º de Febrero de 1864.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cumpliendo con lo que se prefiere en el Real decreto de 4 de

Octubre de 1861 é instrucion del 5 del mismo mes y año, la Junta diocesana de reparacion de templos y conventos ha acordado anunciar dos segundos remates simultáneos que han de hacerse uno en el Juzgado de Sepúlveda y el otro en esta Ciudad, por no haber tenido efecto el primero por falta de licitadores, para la continuacion de las obras de construccion de la iglesia parroquial de Casla: señalando al efecto el dia 18 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal de esta Ciudad, é igualmente en el espresado Juzgado: habiéndose arreglado las dificultades que ofrecia la contribucion voluntaria de aquellos vecinos consignada para dichas obras: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, en la habitacion del Señor Secretario de la Junta, casa del Paular en esta Ciudad, desde las once á la una de la tarde, y lo mismo en el Juzgado de Sepúlveda.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas para la continuacion de la obra de construccion de la iglesia de Casla, me comprometo á realizarla por la cantidad de....., sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado. =Fecha. =Firma.

Segovia 28 de Enero de 1864.
=El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

*Gobierno de la provincia de Palencia.
—Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.*

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos veci-

nales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdavia, se halla vacante dicho cargo con la dotacion anual de doce mil reales, sin opcion á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 21 de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Doctor D. Lorenzo Cubero, Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dos casas unidas, de construccion moderna, sitas en esta poblacion, calle del Parador, números cinco y siete, tasadas ambas en doscientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve reales vellon, y de cuyo precio se rebajan catorce mil cuatrocientos, importe (capitalizado al tres por ciento) de cuatrocientos treinta y dos reales por una carga de misas que tienen contra sí.

De otra casa en esta misma poblacion y espresada calle del Parador, número nueve, contigua á las anteriores, valorada en diez y seis mil reales vellon.

De otra casa, sita en esta misma ciudad, plazuela de San Nicolás y entrada de la calle de Capuchinos, señalada con el número veintitres, valorada en diez mil reales.

De otra casa en la villa de Sepúlveda, barrio y calle de San Justo, valorada en cuarenta mil reales.

Y de un edificio fábrica de márragas con sus dependencias, sito en la citada villa de Sepúlveda, valorado en veinte mil reales;

O de cualquiera de las espresadas

fincas que se venden á instancia de los acreedores en ello interesados, al concurso de D. José Saenz de Tejada, vecino de esta poblacion, sepan hallarse señalado para su remate el dia diez y seis de Febrero próximo que viene y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel acto estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y oficio del Procurador en esta capital D. Gavino Barbero; advirtiéndose se verifica separadamente la subasta de cada una de las fincas y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo prefijado á las mismas. Dado en la ciudad de Segovia y Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lorenzo Cubero.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano por S. M. la Reina (que Dios guarde), del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, Notario de su distrito y del ilustre Colegio territorial de Madrid.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se incoaron autos de pobreza por Nicolás Blanco, vecino de San Martín y Mudrian, contra los herederos de José García que lo son de Gomezerracin, y seguidos por los trámites legales recayó la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos incidentales que en este Juzgado penden entre partés Nicolás Blanco, vecino de San Martín y Mudrian, y en su nombre el Procurador D. Luis Matanza Benavides, y Vicente Fernanz Pinilla y otros, vecinos de Gomezerracin, como herederos de José García, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con aquellos, y en los que han sido oídos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas.

Resultando: Que de la solicitud del demandante se comunicó traslado á los demandados, los que emplazados en forma y no comparecidos fueron declarados rebeldes, y oído el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, se recibieron los autos á prueba, continuándose por sus trámites legales.

Considerando: Que de las propuestas suministradas por el dicho Nicolás Blanco, consta plenamente comproba-

do que carece absolutamente de bienes y rentas, y que solo vive del jornal eventual que como vecino gana, hallándose por lo tanto dentro de las prescripciones legales para ser declarado pobre, conforme y á los efectos que solicita. Tomando en cuenta la rebeldía de los demandados y la conformidad del Promotor fiscal y Administrador de Rentas.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar, á los efectos que pretende á Nicolás Blanco, mandando que como á tal se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por tal concepto por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en su caso. Pues así por esta sentencia que S. S. proveyó, y lo cual además de notificarse y hacerse notoria por edictos en la forma prevenida, se publique en su dia en el Boletín oficial de la provincia remitiéndose testimonio: así lo mandó y firma, doy fé.—Patricio Bartolomé Flores.—Mariano de Cillanueva.

La sentencia inserta en autos corresponde literalmente con su original. Y cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Mariano de Cillanueva.

ANUNCIO PARTICULAR.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para el año de 1864, con noticias y guia de Madrid.—Un tomo en folio. Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 15 encuadernado en tela á la inglesa. Precios para las provincias: remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales, como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa. En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

Entre otras mejoras de importancia que la Agenda de este año ha recibido, citaremos: La lista alfabética de las calles y plazas de Madrid, con espresion de las divisiones administrativas.

Además contiene el calendario completo del año, sistema decimal, reduccion de las monedas francesas á las españolas, y monedas extranjeras, establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse; así es que la Agenda de 1864 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad.

Medios de proporcionarse esta Agenda: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly Bailliére, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Ubagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.